NUMERO 136. PRECIO 6 CTOS.

Este Boletin se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 1847.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Debiendo hallarse ya concluidas las elecciones para la renovacion parcial de los Ayuntamientos segun dispone el artículo 39 de la ley, me ha parecido oportuno hacer algunas prevenciones á los Alcaldes constitucionales, para que puedan llenar debidamente las obligaciones que les imponen los artículos 52 y 53 de dicha ley, y 25, 36, 37 y 38 del reglamento aprobado para su egecucion.

1.ª El dia 10 del actual sin falta alguna (artículo 52 de la ley), el Alcalde dispondrá que se fije al público la lista de los elegidos concejales, la cual permanecerá expuesta hasta el 15 del mismo á fin de que durante dicho término puedan hacerse las reclamaciones oportunas acerca de las cualidades legales de los mismos.

2.ª Dichas reclamaciones y las que tuvieren que hacer los mismos concejales electos para escusarse de servir este cargo, se presentarán al Alcalde, que cuidará se anoten en ellas la hora de su recibo, remitiéndolas informadas y competentemente documentadas á este Gobierno político para el dia 16 del que rige. En el mismo dia fijarán al público una lista de las reclamaciones presentadas, con expresion del nombre de los que la hubieren verificado. Si no se hubiere presentado ninguna, dichas autoridades remitirán certificado en que asi conste.

3.ª En el mismo dia 16 pasarán asi bien los referidos Alcaldes á mi poder, la copia del acta de eleccion que debe haberse entregado á los mismos firmada por el presidente de la mesa y los cuatro secretarios escrutadores (artículo 53 de la ley), acompañando una lista arreglada al modelo número primero de los elegidos para concejales y de los que deben continuar ejerciendo este cargo hasta completar el cuatrienio legal, espresando si unos y otros saben leer y escribir, y el cargo que los últimos desempeñan en el actual Ayuntamiento.

4.ª Igualmente y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 25 del reglamento me remitirán los Alcaldes el propio dia 16 una copia de la lista rectificada de los electores y elegibles estendida en papel de oficio y arreglada al modelo número 2.º de los que se insertan á continuacion. Esta lista estará firmada por el Alcalde y los asociados.

5.ª A fin de que la renovacion de los Alcaldes pedáneos se verifique en la época que determina la ley, cuidarán los Alcaldes constitucionales, presidentes de los Ayuntamientos de distrito, de remitir antes del 20 del actual la propuesta de los electores que consideren mas á propósito para desempeñar este cargo (artículos 5 y 11 de la ley, y 87 y 88 del reglamento).

Encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes de esta provincia que se atengan en un todo á las precedentes advertencias y á la que sobre el particular les encargan los artículos de la ley y el reglamento ya citados. Segovia 6 de Noviembre de 1847.=*Eugenio Reguera.* = Por mandado de S. S.=*Joaquin Badué*, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE

Modelo núm. 1.°

Tiene *tantos* vecinos, *tantos* electores contribuyentes, *tantos* elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES (1).

NOMBRES.	Pueblo de su vecindad.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Id. por repartimiento para el presupuesto ordinario provincial ó municipal.	TOTAL.
D. F. de T.	Madrona.	401	300	701
F. de T.	Torredondo.	385	220	605
F. de T.	Madrona.	300	250	550

ELECTORES NO ELEGIBLES (2).

F. de T.	Torredondo.	200	100	300
F. de T.	Idem.	180	80	260
F. de T.	Idem.	100	60	160

CAPACIDADES (3).

ELECTORES NO ELEGIBLES.

F. de T. . . . . Cura Pàrroco.	F. de T. . . . . . Cirujano.
F. de T. . . . . Abogado.	F. de T. . . . . . Maestro de primeras letras.

(1) Para determinar el número de elegibles, se tendrá á la vista el artículo 20 de la ley municipal.
(2) Son electores no elegibles todos los que tengan menores cuotas que la del ùltimo elegible
(3) Se comprenderá en esta casilla á los electores que lo sean únicamente por virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley; pues á los que paguen la cuota de contribucion que cualquiera de los electores contribuyentes, se les comprenderá como tales.

Los electores se colocarán por el órden de mayores cuotas, estendiéndose la lista en papel de oficio.
Los Ayuntamientos que se componen de dos ó mas pueblos, espresarán en la casilla 2.ª la vecindad de los electores.

Modelo núm. 2.°

Ayuntamiento de Año de 1848.

Lista de los elegidos concejales para el año próximo de 1848 y de los que deben continuar hasta cumplir el cuatrienio segun dispone el artículo 7.° de la ley.

CONCEJALES ELEGIDOS.

NOMBRES.	VECINDAD.	En esta casilla se espresará si el concejal sabe leer y escribir, ó no.
D. F. de T.	Mozoncillo.	Sabe leer y escribir.
D. F. de T.	Idem.	Sabe leer.
D. F. de T.	Idem.	No sabe leer ni escribir.
D. F. de T.	Idem.	

Concejales que continuan hasta la renovacion biennal de 1849.

NOMBRES.	VECINDAD.	Empleo que actualmente tienen.	En esta casilla se espresarà si el concejal sabe leer y escribir.
D. F. de T.	Mozoncillo.	Alcalde.	Sabe leer y escribir.
D. F. de T.	Idem.	Regidor 1.°	Sabe leer.
D. F. de T.	Idem.	Idem 2.°	No sabe leer y escribir.

Fecha y firma del Alcalde.

INTENDENCIA.

La Direccion General de A luanas, me dice con fecha 26 de Octubre próximo pasado lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer dice á esta Direccion lo siguiente: Habiendo consultado á este Ministerio el Intendente de Madrid con motivo de una aprehension de géneros de algodon de ilícito comercio verificada en las puertas de esta Capital, si procederia con arreglo á la Ley penal de contrabando, ó habian caducado sus disposiciones por consecuencia del Real decreto de 1.º de Agosto y órdenes posteriores relativas á la libre circulacion de géneros y efectos por lo interior del Reino; y remitido tambien el Intendente de Valencia otra consulta en el mismo sentido que le habia dirigido el Administrador de Aduanas en vista del escandaloso tráfico de géneros prohibidos á comercio que circulan públicamente en aquella provincia á consecuencia, dice, del citado Real decreto, he dado cuenta de todo á la Reina (Q. D. G.), y de conformidad con el Consejo de Ministros, con lo manifestado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, á quien se dignó consultar, y con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas, se ha dignado S. M. resolver: que los géneros y efectos de contrabando de primero y segundo grado, ó sean los estancados y los prohibidos á comercio, no pueden introducirse ni circular en ningun punto del Reino, deben ser aprehendidos donde se encuentren y castigarse este delito conforme à la legislacion vigente, que no ha sufrido alteracion alguna por el Real decreto de 1.º de Agosto de este año y órdenes posteriores contraidas a los géneros de lícito y permitido comercio. Dígolo á V. S. de Real órden para los efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia y efectos correspondientes, encargàndole disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia, dando desde luego aviso de su recibo."

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Segovia 2 de Noviembre de 1847.=*Juan Comyn.*

Insértese=*Reguera.*

Comandancia General de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la nueva en 4 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del despacho de Estado con esta fecha me dice de Real òrden lo que sigue.= La Reina nuesta Señora se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente=Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia presidente del Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que me concede el artículo 45 de la Constitucion, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra, continuando tambien con la presidencia del Consejo. Dado en Palacio á 3 de Noviembre de 1847= Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Duque de Sotomayor.

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que transcribo á V. E. con igual objeto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Segovia 8 de Noviembre de 1847.=*Solano.*

Insértese=*Reguera.*

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Segovia.

Estando vacante la escuela de Navares de las Cuevas pueblo de 52 vecinos, partido de Sepúlveda por renuncia del que la servia, su dotacion cuatro fanegas de trigo y ocho de centeno y diez y ocho fanegas de trigo de retribucion, los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular de 28 de Abril último publicada en el Boletin oficial número 52 presentarán las solicitudes, testimonios de sus titulos y atestados de conducta religiosa moral y política; espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas en la secretaría de esta comision y término de un mes contado desde la fecha; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo si no viniesen francas de porte. Segovia 9 de Noviembre de 1847.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

Estando vacante la escuela de San Cristóbal de Cuellar por renuncia de D. Alejandro Martin, dotada con 320 rs. y 20 fanegas de trigo y centeno de retribucion, los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular de 28 de Abril último, públicada en el Boletin oficial, número 52 presentarán sus solicitudes, testimonio de sus titulos y atestados de conducta religiosa, moral y política expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas en la Secretaría de esta Comision y término de un mes contado desde la fecha; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo si no viniesen francas de porte. Segovia 9 de Noviembre de 1847.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

Parte no Oficial.

BIBLIOTECA UNIVERSAL,

bajo la direccion de D. Emilio Adan.

Coleccion de fueros municipales y cartas pueblas, de los reinos de Castilla. Leon Corona de Aragon y Navarra, anotada y c

dinada por Don Tomás Muñoz y Romero, abogado de los tribunales de la nacion y oficial de la Biblioteca de la real Academia de la Historia.

En la avidez de lectura, que hace algunos años se ha apoderado de la mayor parte de nuestra nacion, y que à nuestro entender se aumenta cada dia, la época favorita, así en las escursiones del vulgo como en los profundos estudios del erudito, ha sido sin disputa la edad media. Ni podia ser de otro modo. Presciudiendo de mil causas filosóficas, que no son para tratadas en un prospecto, esas grandes naciones que como la italiana y la española, han nacido para la dominacion, cuando no abarcan el mundo con su poder presente, se gozan al menos en verlo rendido ante su atrevida esperanza y sus gloriosos recuerdos.

Naciones como la nuestra, necesitan por alimento moral, hechos que siendo para ellas casi vulgares, son para las demas casi fabulosos; y en los siglos en que como al presente se paran para tomar aliento y lanzarse otra vez á su atrevido vuelo, es cuando miran asombradas lo que han hecho y se aprovechan de estos momentos de reposo para estudiarlo.

Pero al investigar la época en que se nos presenta nuestra nacion, libertando con una sola mano á toda la Europa de la invasion agarena, y sujetándola á la suya, al mismo tiempo que con la otra le traza como Moises á los israelitas, un camino seguro por el Océano, dándole un nuevo mundo por tierra de promision, no basta consultar nuestra literatura madre de tantas; es poco leer nuestros historiadores; y los jurisconsultos como los literatos, y los que se dedican á escribir la historia como los que à las bellas artes se entregan, esclaman con los PP. Sarmiento y Burriel y con el conde de Campomanes: que sin el estudio de nuestros fueros y cartas pueblas, es imposible entender la historia, ni conocer la índole de las antiguas costumbres de nuestro pais.

Vamos pues á investigar épocas y sucesos importantes; á verificar y corregir nuestra historia: á estudiar con fruto nuestra civilizacion: à saber por qué éramos los primeros de toda la Europa en la perfeccion de nuestro estado social y político: á comprender cuáles eran nuestras costumbres, usos, leyes civiles, económicas, admistrativas y militares: à distinguir el caracter de cada uno de los reinos que componen hoy nuestra España: á beber las noticias necesarias para escribir la deseada historia de nuestra milicia en la edad media: y vamos en fin á ver el nacimiento, puericie, juventud y virilidad del habla castellana.

Todo esto se encierra en la publicacion que anunciamos al público de la *Coleccion de fueros municipales y cartas pueblas, de los reinos de Castilla, Leon, Corona de Aragon y Navarra*: y al darla á luz tenemos el íntimo convencimiento de que no se han de hacer esperar por mucho tiempo en nuestra nacion, las obras de un Thierry, de un Guizot y de un Walter Scott.

Grandes son las dificultades con que hemos luchado: no se nos ocultan las que aun nos quedan por vencer: conocemos bien que empresas como esta son mas propias para acabadas por gobierno, que para acometidas por particulares; pero en lo mucho que sobre esto hemos trabajado, conocemos lo inflexible de nuestra voluntad en semejante empresa; nos sobran recursos de todo género; contamos con la proteccion del gobierno y con la ayuda de varios cuerpos científicos; y sobre todo, hemos tenido la suerte de que nos acompañe en esta publicacion Don Tomás Muñoz y Romero, abogado de nuestros tribunales y oficial de la Biblioteca de la Historia.

Este erudito jóven ha dedicado gran parte de su vida incansables investigaciones por algunas bibliotecas y archivos del reino, y solo así ha podido formar un índice copiosísimo de estos documentos, que alcanza desde los primeros siglos de la reconquista hasta fines del XIV, época en que ya decae del todo la importancia de estas concesiones.

El órden cronológico, nos ha parecido digno de preferirse á cualquier otro en esta publicacion, porque así se estudiarán progresivamente los adelantamientos de la sociedad española.

Es cierto, que se hallan esparcidos en diversas obras, unas raras y otras costosísimas, gran número de fueros y cartas pueblas, incorrectos la mayor parte, como sucede en los publicados por Llorente, Reguera y otros; y bien corregidos, los que se insertaron en la *España Sagrada*; pero la mayor y mas notable parte de estos preciosísimos documentos, yacen ineditos y olvidados en el polvo de nuestros archivos y bibliotecas.

Todos igualmente se darán á la estampa, si el público favorece nuestros esfuerzos; incluyendo en su lugar correspondiente los que ya están impresos, sin variarlos cuando los encontremos correctos; y rectificándolos cuando no, por medio de copias sacadas de los originales por personas de conocida inteligencia en esta clase de estudios.

Anotaremos los pasages oscuros y trataremos de esplicarlos por la historia y demás medios que estén á nuestro alcance.

Siendo necesario, para completar esta obra y para su fácil inteligencia, un glosario de las voces de la baja é ínfima latinidad y de muchas palabras castellanas que, por anticuadas, son difíciles de entender en la actualidad, pensamos publicarlo tambien, contando con lo mucho que de él tiene escrito el señor D. Tomás Muñoz y Romero.

Esta coleccion se publicará por entregas de à cinco pliegos cada una y del papel, marca é impresion del prospecto. Su precio será 4 reales en Madrid y $4\frac{1}{2}$ en provincias. La 1.ª entrega saldrá en 15 del mes actual.

A pesar de que tenemos gran interés en concluir lo mas pronto posible esta publicacion, teniéndolo aun mayor en que sea estremadamente correcta, y siéndonos preciso, para conseguirlo, hacer varios cotejos entre muchas copias, solo nos comprometemos á publicar dos entregas por mes, sin perjuicio de ampliar este número siempre que nos sea posible.

Se suscribe en Segovia, en casa de D. Manuel Diez Sanz.

ANUNCIOS.

El 24 de Octubre de 1847, se estravió desde Segovia à Zamarramala un pollino capon, pelo negro, edad cerrada, y una pollina, pelo negro claro, edad cerrada: cuyas caballerías son de Juan de Frutos Albaro vecino de Roda, à quien serán entregadas.

Insértese.=*Reguera.*

Hace ocho dias que los guardas de tallar de la Mata de Cabeza de Gatos, pertenecientes al Real Patrimonio, presentaron al Alcalde de Revenga, dos vacas, la una pelo castaño claro, como de siete años, con un marco en la llana derecha, y la otra retinta, cornihabierta, de cinco á seis años, y la cola negra, tambien con un marco: la persona à quien pertenezcan, podrá acudir á rrecogerlas, pagando los gastos, su denuncia y manutencion, dando las demas señas y las de los marcos con justificacion.

Insértese.=*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.